



REGLAMENTO DEL DOCENTE

2016

CAPITULO I:

GENERALIDADES

El presente Reglamento regula las actividades del personal docente de la Universidad Peruana Simón Bolívar, en quienes recae en gran medida la gestión académica; la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza y la proyección social; por ello el presente Reglamento servirá para normar y orientar sus actividades, desde el proceso de ingreso a la docencia, su desempeño académico, sus deberes y obligaciones buscando la excelencia académica y satisfacción personal.

BASE LEGAL:

- Ley Universitaria N° 30220
- Resolución N° 349-2006-CONAFU
- Estatuto de la Universidad
- Reglamento General de la Universidad Peruana Simón Bolívar

CAPITULO II:

DE LOS PROFESORES ORDINARIOS

Art. 1 .-Son Profesores Ordinarios, todos los Profesionales que ingresan a la Docencia Universitaria por Concurso Público de méritos y clase magistral o por oposición, conforme lo dispone la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento pertinente. Los Profesores Ordinarios son de las categorías: Principales, Asociados y Auxiliares. La carrera docente en la Universidad se inicia con la categoría de Profesor Auxiliar.

Art. 2. Para el ejercicio de la docencia Universitaria en la condición de ordinario en la Universidad, es obligatorio poseer el Grado académico de Maestro o Doctor o Título Profesional, uno y otro conferido por universidades del país o revalidados según Ley.

Según el régimen de dedicación y categoría los Profesores Ordinarios de la Universidad, puede ser:

1. Profesores a dedicación exclusiva; cuando tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
2. Profesor a Tiempo completo; cuando dedica su tiempo y actividades a jornada completa legal diaria.
3. Profesor a tiempo parcial; cuando dedica a las tareas académicas un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo diario.

Art. 3.- Para ingresar a la Docencia Universitaria en la Categoría de Profesor Principal, a la Universidad, se requiere:

- A. Tener el Grado académico de Maestro o Doctor o el más alto Título Profesional, cuando en el país no se otorga dichos grados en su especialidad.
- B. Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad.
- C. Haber desempeñado cinco años de labor Docente en la categoría de Profesor Asociado.
- D. Cumplir con los Estatutos y demás requisitos que contempla el Reglamento de Ingreso a la Docencia Ordinaria de la Universidad
- E. Por excepción podrán concursar también en esta categoría, profesionales de reconocida labor de investigación científica en su especialidad y con más de diez años de destacado ejercicio profesional.

Art. 4.- Para ingresar a la Docencia Universitaria en la categoría de Profesor Asociado a la Universidad, se requiere:

- A. Tener el Grado de Maestro o Doctor o el más alto Título Profesional, cuando en el país no se otorga dichos grados en su especialidad.
- B. Haber desempeñado tres años de labor docente en la categoría de Profesor Auxiliar.
- C. Cumplir con los Estatutos y demás requisitos que contempla el Reglamento de Ingreso a la Docencia Ordinaria de la Universidad.
- D. Por excepción podrán concursar también en esta categoría, profesionales de reconocida labor de investigación científica en su especialidad y con más de ocho años de destacado ejercicio profesional.

Art. 5.- Para ingresar a la Docencia Ordinaria en la categoría de Profesor Auxiliar a la Universidad, se requiere:

- A. Tener el Grado de Maestro o Doctor o el más alto Título Profesional, cuando en el país no se otorga dichos grados en su especialidad.

- B. Acreditar tres años de experiencia profesional en su especialidad.
- C. Cumplir con el Estatuto y los demás requisitos que contempla el Reglamento de Ingreso a la Docencia Ordinaria de la Universidad.

Art. 6.- Son deberes fundamentales de los Profesores de la Universidad, los siguientes:

- A. Ejercer la docencia universitaria con libertad de pensamiento, ética profesional y respeto a la discrepancia.
- B. Identificarse y defender los fines, objetivos y principios de la Universidad.
- C. Cumplir con el Estatuto, Reglamento General y demás normas que rigen nuestra vida institucional.
- D. Desarrollar con eficiencia sus funciones de docencia, investigación y de extensión y proyección universitaria.
- E. Presentar al Decano de su Facultad, al término de cada periodo académico un informe sucinto de sus actividades, en concordancia con el cronograma presentado al inicio del periodo.
- F. Ampliar y actualizar permanentemente sus conocimientos y mejorar sus cualidades y capacidad docente.
- G. Observar conducta digna.
- H. Participar en las actividades de la Universidad, cumpliendo las tareas que le sean encomendadas, de acuerdo con su especialidad, régimen y dedicación.
- I. Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria.
- J. Orientar su labor hacia el conocimiento de los problemas de la realidad regional y nacional, contribuyendo a la solución de éstos.
- K. Cumplir con responsabilidad las funciones administrativas o de gobierno que se le designe o para los que se le elija.
- L. Contribuir profesionalmente en la orientación, formación humana y capacidad profesional a sus alumnos para acrecentar nuestro prestigio y acreditación.
- M. Todos los demás que considere la nueva Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y normas complementarias.

Art. 7.- De conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, D.L. 882, el Estatuto, el presente Reglamento y demás normas, los Profesores Ordinarios de la Universidad, tienen derecho a:

- A. Ser ratificados y promocionados en la carrera docente.
- B. Vacaciones legales pagadas por treinta días al año. Las autoridades de la Universidad programaran éstas sin que alteren el normal funcionamiento de la Institución.

- C. Licencia sin goce de haber por motivos personales hasta por un año. También cuando es convocado por algún Poder de Estado, Gobierno Regional o Local para cumplir alguna designación, la cual se hará efectiva hasta que concluya su mandato; en estos casos el Profesor conserva su categoría, régimen y dedicación.
- D. Ser escuchado por las autoridades en sus reclamos y solicitudes, así como a defenderse en caso de estar sometido a proceso.
- E. Licencia con goce de sus remuneraciones, por motivos de capacitación.
- F. Gozar de beneficios sociales establecidos por la Legislación laboral de la actividad privada.
- G. Una remuneración acorde con su categoría, régimen de dedicación y responsabilidad asignada por la Alta Dirección.

Art. 8.-El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de (03) tres años para los profesores auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Art. 9.-El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las correspondientes Facultades.

Art. 10.-La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Peruana Simón Bolívar es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

CAPITULO III

DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS

Art. 11.-Son profesores extraordinarios, los profesionales y personalidades de relevantes méritos, reconocida producción científica y cultural y de alto nivel, a quienes la universidad les otorga la calidad de docente, sujetos a un régimen especial. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, Decanos y representantes de la Junta General de Accionistas.

Art. 12.-Los profesores extraordinarios pueden ser: eméritos, honorarios, investigadores y visitantes.

Profesores Eméritos, son los profesores cesantes o jubilados de la universidad que en mérito a sus eminentes servicios prestados a la institución son designados como tales por el consejo universitario.

Profesores Honorarios, (Doctor Honoris Causa) son profesionales o personalidades nacionales o extranjeras de reconocida producción científica y cultural

Profesores Investigadores, son aquellos que se dedican exclusivamente a la investigación científica y producción intelectual.

Profesores Visitantes, son profesionales de otras universidades o instituciones científicas o tecnológicas nacionales o extranjeras, que por el sistema de intercambio, colaboración o convenios son conocidos como tales.

CAPITULO IV

DE LOS PROFESORES CONTRATADOS

Art. 13.- Son profesores contratados, todos los profesores que ingresan a la docencia universitaria, conforme lo dispone la nueva Ley Universitaria, los estatutos y reglamentos pertinentes. La Universidad está facultada a contratar docentes, este puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ley.

Art. 14.- Los profesores contratados son aquellos que ejercen su profesión en calidad de docentes en condiciones prefijadas.

Art. 15.- Las remuneraciones del personal docente contratado, se regula según condiciones específicas. Es requisito indispensable para ejercer la docencia en calidad de contratado, tener Título profesional o grado académico de maestro o doctor, uno u otro, conferidos por las universidades del país o revalidados, según ley.

Art. 16.- Excepcionalmente, los contratos de los docentes de la universidad podrán ser a invitación y la contratación se realiza previa evaluación del Consejo de Facultad.

El estatuto de la universidad define el proceso de selección, contratación, permanencia y promoción y sanciones de sus docentes en armonía a la nueva ley.

CAPITULO IV

DE LOS JEFES DE PRÁCTICA

Art. 17.- Son jefes de prácticas, los profesionales que colaboran con la labor del profesor y realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

Art. 18.- Para ser jefe de práctica en la universidad, se requiere tener el título profesional universitario, como caso de excepción puede ostentar el grado de bachiller universitario.

La contratación de un jefe de práctica, se realiza por invitación.

Los años de servicio en condición de jefe de práctica, son computables como tiempo de servicio para postular a una plaza de profesor auxiliar.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Art. 19.- Deberes y Obligaciones:

- Desarrollar la cátedra en función de los contenidos del sílabo presentado al inicio de clases de la asignatura que tiene a su cargo.
- Asistir al desarrollo de sus clases con puntualidad y dictar sin interrupción alguna hasta el momento que éstas finalicen.
- Estar en su aula 5 minutos antes del inicio de clases.
- Firmar el control de asistencia en la Coordinación Académica, registrando la hora de ingreso, también deberá indicar claramente el tema a desarrollar según la asignatura a su cargo, al finalizar su labor debe firmar su salida.
- En caso de inasistencia del docente a sus clases programadas, éste deberá justificar con la documentación pertinente el motivo de la inasistencia y comunicar inmediatamente a los Coordinadores Académicos de cada Facultad sobre lo ocurrido.
- Para efectos de programar la recuperación de clases, el docente deberá coordinar con los alumnos la fecha y poner en conocimiento del Coordinador Académico, en documento escrito y aprobado.
- Las recuperaciones sólo se efectuarán en el mes de la inasistencia y previa autorización y conocimiento del Decano de la Facultad Respectiva.

- Las inasistencias y tardanzas reiteradas serán consideradas como faltas graves, por cuanto se transmite un mal ejemplo a los alumnos, contraviniendo al esfuerzo de la universidad en desarrollar actitudes y valores en la formación integral de nuestros alumnos.
- El abandono del aula por parte del docente durante el desarrollo de las sesiones constituye falta grave.
- Las faltas graves deben ser sancionadas, primero con una amonestación verbal, en caso de persistencia amonestación escrita, y por último no será considerado en las futuras programaciones de carga académica.
- Deberán hacer entrega del sílabo del curso a su cargo a la coordinación académica en forma física y Virtual antes del inicio de clases y al delegado de los estudiantes el primer día de clases para que lo reproduzcan físicamente.
- Las notas correspondientes al examen parcial, las notas de las prácticas y el examen final deberán ser ingresadas por el docente al Sistema por INTRANET, dentro de las 72 horas después de haber aplicado la prueba, para que el alumno tenga conocimiento de su nota.
- Firmar las pre-actas y actas en forma oportuna a la semana siguiente de la finalización del semestre académico.
- Presentar al término del ciclo académico su informe final del desarrollo de su labor docente prestado a la USB.
- Actualizar su sílabo de la asignatura asignada en forma permanente de acuerdo a los nuevos enfoques y tendencias actuales de la didáctica universitaria.
- Ser objetivo e imparcial en las calificaciones de los alumnos.

Art. 20.- Respecto de las tardanzas y faltas de los alumnos, los docentes deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La asistencia de los alumnos a las actividades académicas es obligatoria, pasado el 30% de inasistencia sin justificación alguna, el alumno quedará impedido de rendir los exámenes finales de las materias en que haya superado el límite de inasistencias, deberá poner en conocimiento de manera previa al Coordinador de la Carrera, para su análisis, salvo caso de inasistencias debidamente justificadas oportuna (solicitud aceptada por el Decano de la Facultad). Cada docente es responsable de la aplicación de esta disposición.

- El alumno repitente de una asignatura no está exonerado de cumplir estrictamente las indicaciones líneas arriba, salvo autorización emanada por el Decano de la Facultad.
- Al inicio de cada clase se pasará lista a los alumnos, debiendo considerar lo siguiente:
 - ✓ Asistió (A), Faltó (F), Tardanza (T)
- La asistencia a las evaluaciones es obligatoria. No se considerarán las evaluaciones fuera de la fecha establecida en la Programación Académica. Cualquier duda respecto al llenado de los Registros, o de otro aspecto se podrá consultar en las Oficinas de los Decanos.

CAPITULO VI:

DE LA ACTITUD Y PRESENTACIÓN

Art. 21.- Son obligaciones de los señores docentes:

- Demostrar una actitud acorde con los principios de la educación, básicamente en lo relacionado por el comportamiento institucional, ético y moral.
- Brindar una imagen propia de un docente, **atuendo formal**.
- Involucrarse en forma comprometida en las diversas actividades educativas, de capacitación y de formación, como parte de la misión y visión de la Universidad.
 - Abstenerse de postergar, adelantar o suspender unilateralmente las clases, ni tomar acuerdos en dicho sentido con los alumnos, ya que ello es competencia de las Facultades respectivas.
- Respetar la Programación Académica emitida por las Facultades.
- Colaborar con el mantenimiento y conservación de la infraestructura, equipamiento y materiales educativos.
- Abstenerse de establecer relaciones y exceso de confianza con los alumnos, lo cual podría conducir a confusiones. En general, entre docente y alumnos no deberá existir otra relación que no sea aquella derivada del dictado de clases.
- Observar conducta digna de buenas relaciones con todos los miembros de la comunidad Universitaria.
- Participar activamente en el desarrollo de la vida Institucional

- Asistir puntualmente y obligatoriamente a las sesiones y reuniones a las que sean citados por las autoridades de la Universidad.
- Mantener el orden y ambiente en el salón de clases.

CAPITULO VII:

DE LOS PLANES DE ESTUDIOS, ENSEÑANZA Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO

Art.22.-El sílabo, debe comprender competencias y actividades que deben desarrollarse en las diversas asignaturas y es responsabilidad del docente su elaboración y cumplimiento. El desarrollo del sílabo deberá estar orientado al logro de las competencias tanto de carácter cognitivo o conceptual, como aquellas relativas a procedimientos (habilidades y destrezas), actitud y ética; de este modo, se estará atendiendo al desarrollo integral de nuestros alumnos.

Art. 23.- Previo al inicio de cada semestre, los docentes efectuarán la revisión del sílabo de la asignatura asignada. Una vez efectuado este proceso, deberán elevar las propuestas pertinentes a los Coordinadores de las Carreras Profesionales respectivas, para su conocimiento e implementación en el próximo ciclo como parte del proceso de validación curricular.

Art. 24.- En la metodología educativa que se propone en los sílabos, deberá darse preferencia al trabajo en equipo, la investigación, los debates, las exposiciones, prácticas y lecturas, por cuanto éstos permiten el desarrollo de las actitudes, la práctica de los valores, así como la aplicación de los conocimientos y la capacidad de comprensión.

Art. 25.- El trato de los docentes hacia los alumnos deberá ser en forma respetuosa y cordial buscando el diálogo antes que la imposición, la reflexión crítica antes que la aceptación sumisa, como parte de la didáctica de la Educación Superior Contemporánea.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS EVALUACIONES

Art. 28.- El procedimiento de evaluación contempla las siguientes evaluaciones:

- Promedio de evaluación continúa, que incorpora prácticas calificadas, participación en clases, trabajos de investigación, controles de lectura, trabajos de laboratorio, exposiciones, etc. Cuyas características se detalla en el sílabo del curso.
- Examen Parcial
- Examen Final

Art. 29.-La calificación de las evaluaciones se rige por el sistema vigesimal. Para aprobar una asignatura se requiere una calificación de once (11) puntos como mínimo.

Art. 30.-Las ponderaciones de las evaluaciones se indican en cada sílabo.

Art. 31.- La nota final de cada curso se determinará teniendo en cuenta los calificativos obtenidos por el alumno en las evaluaciones, de conformidad con el sistema de evaluación y ponderaciones establecidas. Toda evaluación se calificará con dos decimales (Promedio de evaluación permanente, prácticas y trabajos, examen parcial y examen final). Igualmente se registrará en las Pre Actas.

Art.32.- Solamente los **promedios finales** por asignatura son números enteros. Este promedio se procesa automáticamente al finalizar el ciclo.

Art. 33.- El alumno que no rinde una evaluación obtiene como calificación la nota cero (00). Dicha nota quedará registrada en el Acta de Notas correspondiente.

Art. 34.- El plazo máximo para corregir los exámenes parciales es de 2 días y para los exámenes finales es de 1 día calendario después de la fecha en que fue rendido cada examen.

Art. 35.- Los exámenes, prácticas y trabajos monográficos serán devueltos obligatoriamente por el docente a los alumnos en la siguiente sesión de clase.

Art. 36.-La nota del promedio de Prácticas debe ser registrada por el profesor antes del inicio del periodo de exámenes finales, para su registro y publicación.

CAPITULO IX

DE LOS EXÁMENES

- Art. 37.-** Los exámenes parciales se realizan al término de la primera mitad del ciclo académico y los exámenes finales se realizan al término del ciclo, de acuerdo a la programación académica del ciclo en desarrollo.
- Art. 38.-** Durante el periodo de exámenes parcial no se suspenderán las clases, más sí en los exámenes finales.
- Art. 39.-** Solamente en casos excepcionales, el alumno que no rindió examen parcial o final y que haya justificado debidamente su inasistencia ante los Coordinadores respectivos, podrá rendir un examen de rezagado para reemplazar la nota del examen parcial o del examen final. Los alumnos que por razones de excepción debidamente comprobadas y autorizadas por los Decanos de las Facultades, a rendir examen de rezagados lo harán en la fecha y condiciones que se establezcan.
- Art. 40.-** El examen sustitutorio es para sustituir o reemplazar uno de los **exámenes (parcial o final)** en el que el alumno hubiere resultado **desaprobado**, para rendirlo debe de tener como mínimo el promedio de prácticas mayor a seis (06).
- Art. 41.-** Los alumnos con notas de los exámenes **parcial y final** desaprobadas, no tiene opción a dar el examen sustitutorio, debiendo repetir el curso, siempre y cuando el promedio sea a menor a treinta un puntos.
- Art. 42.-** El examen sustitutorio es estrictamente para los alumnos **desaprobados**, por ningún motivo para mejorar notas.
- Art. 43.-** La nota máxima del examen sustitutorio calificada por los docentes es de **14 (catorce)**

CAPITULO X

DE LAS PRE ACTAS Y ACTAS

Art. 44.-Las notas que se transcriben en la pre acta deben de ser números con dos (2) decimales de aproximación para las notas de promedio de evaluación permanente, examen parcial, examen final y promedio de prácticas.

Art. 45.-Las pre actas deben ser entregadas obligatoriamente por el docente una semana después de terminada las evaluaciones en el Coordinador, a fin de generar las actas correspondientes.

Art. 46.-Las pre actas y actas deben ser firmadas por el profesor responsable de la asignatura previa verificación, en forma oportuna y el visto bueno con sello y firma del Coordinador de la Carrera Profesional.

CAPITULO XI

DE LOS SERVICIOS, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Art. 47.- La contratación docente por ciclo se realiza bajo la modalidad por locación de servicio y no genera estabilidad y similares por la naturaleza de su prestación.

Art. 48.- La asignación de carga académica a los docentes en un semestre determinado no genera derecho de asignación de igual número de horas en el siguiente semestre académico.

Art. 49.- Todos los docentes del Pregrado de la Universidad Peruana Simón Bolívar (USB) se someten a un proceso de evaluación permanente.

Art. 50.- La evaluación del docente contempla los siguientes aspectos:

Evaluación 1:

- Encuesta académica aplicada a los alumnos

Evaluación 2: Apreciación del Decanato y Coordinador en los siguientes aspectos:

- Asistencia y puntualidad a clases.
- Puntualidad en la entrega de exámenes y atención a los alumnos.
- Puntualidad en la entrega de las Pre Actas en la Coordinación.
- Puntualidad en la firma de actas.

Art. 51.- La evaluación final será el resultado de la suma de notas ponderadas, la misma que será comunicada a la Vicepresidencia Académica por los Decanos de cada Facultad, para los fines correspondientes.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la autoridad académica competente.

